

DOCUMENTACION LEGISLATIVA

DECRETO-LEY de 27 de julio de 1945 por el que se organiza la Subsecretaría de Educación Popular en el Ministerio de Educación Nacional.

Habiendo sido superadas las circunstancias que aconsejaron la transferencia a la Secretaría General de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de los Servicios de Prensa y Propaganda, constituyendo las distintas actividades de este Organismo aspecto importantísimo de la formación espiritual y cultural de los ciudadanos, por completar eficazmente la labor educadora de los Organismos docentes, se considera conveniente el integrarlo en el Ministerio de Educación Nacional.

En su virtud, y en uso de las facultades concedidas al Gobierno por el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, y sin perjuicio de dar cuenta a las Cortes del contenido de este Decreto-Ley.

DISPONGO :

Artículo primero. Todos los Servicios y Organismos que en materia de prensa y propaganda y sus respectivas competencias fueron transferidas a la Vicesecretaría de Educación Popular por la Ley de veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y uno pasarán a depender del Ministerio de Educación Nacional, constituyendo una Subsecretaría que se denominará de Educación Popular.

Artículo segundo. Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones complementarias para el cumplimiento del artículo anterior.

Artículo tercero. Por el Ministerio de Hacienda se proveerá a la dotación de los servicios de la nueva Subsecretaría mediante

la oportuna incorporación de los correspondientes créditos propuestos a la Sección décima del Presupuesto.

Artículo cuarto. Este Decreto-Ley entrará en vigor desde el día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, quedando derogadas las disposiciones legales que se opongan a su cumplimiento.

Artículo transitorio. Hasta tanto no se dicten nuevas normas sobre la organización de estos Servicios, continuará vigente la estructura establecida en el Decreto de diez de octubre de mil novecientos cuarenta y uno y demás disposiciones de aplicación, con la debida adaptación a las denominaciones similares de la Administración Pública del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO